

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Versión: Diciembre de 2025



CSV : GEN-7f92-8148-fe6e-5aa2-478e-e441-d6c0-58d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ISABEL ARRANZ OLMOS | FECHA : 19/12/2025 12:32 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : AIDA FERNANDEZ GONZALEZ | FECHA : 22/12/2025 15:29 | Sin acción específica





ÍNDICE

1. Introducción.	3
2. Objeto y alcance del Plan.	4
3. Ámbito de aplicación.	4
3.1 Ámbito objetivo.	4
3.2 Ámbito subjetivo.	5
3.3 Ámbito temporal.	5
4. Marco conceptual.	6
4.1 Fraude y corrupción.	6
4.2 Conflicto de interés.	7
4.3 Doble financiación.	8
5. Organización y definición de funciones en materia antifraude.	9
5.1 Responsables antifraude en cada nivel de dirección y de gestión.	9
5.2 Comité antifraude de la gestión de fondos del Plan PRTR.	11
5.3 Inspección de Servicios.	11
5.4 Funciones del Comité Antifraude e Inspección de Servicios.	12
6. Medidas antifraude.	13
6.1 Prevención.	13
6.1.1 Declaración institucional frente al fraude y Código ético y de conducta.	13
6.1.2 Identificación de las unidades de la organización con funciones en materia antifraude.	13
6.1.3 Evaluación de riesgo de fraude.	14
6.1.4 Formación y concienciación.	15
6.1.5 Guías para la elaboración de instrumentos jurídicos.	15
6.1.6 Procedimiento de gestión de los conflictos de intereses.	15
6.1.7 Prevención de la doble financiación.	15
6.2 Detección.	15
6.2.1 Catálogo de indicadores de riesgo fraude.	15
6.2.2 Canal Infofraude.	16
6.2.3 Canal interno de denuncias.	16
6.2.4 Canal externo de la Autoridad Independiente de Protección al Informante y otros canales externos.	16
6.3 Corrección y persecución.	18
7. Procedimiento de prevención de los conflictos de interés	20
7.1 Medidas preventivas y de detección.	20
7.2 Medidas correctivas.	23
8. Procedimiento para el control de la doble financiación.	23
8.1 Medidas preventivas y de detección.	24
8.2 Medidas correctivas.	26
Acróminos y abreviaturas.	27
ANEXO I. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) según la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Intervinientes en el procedimiento.	28
ANEXO II. Modelo de confirmación de ausencia de conflicto de interés cuando se haya detectado una bandera roja. Intervinientes en el procedimiento.	29
ANEXO III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) según la Orden de gestión del PRTR, de 29 de septiembre. Intervinientes en el procedimiento (no altos cargos).	30
ANEXO IV. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) según la Orden de gestión del PRTR, de 29 de sept. Intervinientes en el procedimiento (altos cargos).	31
ANEXO V. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR). Beneficiarios, contratistas y subcontratistas.	32





1. Introducción.

El presente documento constituye el **Plan de Medidas Antifraude** (en adelante, el Plan) que adopta el **Ministerio de Economía, Comercio y Empresa** (en adelante, MINECO) en el ámbito del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (en adelante, Plan de Recuperación) con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias comunitarias en materia de prevención, detección y corrección de los cuatro riesgos con respecto a los cuales han de adoptarse medidas en los sistemas de control interno: el **fraude**, la **corrupción**, el **conflicto de intereses** y la **doble financiación**.

El contenido de este Plan está basado en los documentos:

- **Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia** (24 de enero de 2022), elaborado por la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública;
- **Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (24 de febrero de 2022), elaborado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- **Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés** en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- **Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, de la Secretaría General de Fondos Europeos (6 de marzo de 2023).

La base jurídica para la elaboración y aprobación del presente Plan se encuentra en el **artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241** por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR). El artículo 22 impone las obligaciones a los Estados Miembros como beneficiarios del MRR en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.

Para hacer efectivo el cumplimiento de tales obligaciones en la ejecución del Plan de Recuperación, la **Orden HFP 1030/2021**, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, (en adelante, **Orden de gestión del PRTR**), dispone, en su artículo 6, **“Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés”**, apartado 1: **“(…) toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”**.





Respecto al conflicto de interés, la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta disposición adicional se desarrolla mediante la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que describe con detalle el análisis ex ante que se tendrá que llevar a cabo en estos procedimientos, así como regula el contenido mínimo de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (en adelante DACI).

2. Objeto y alcance del Plan.

El objeto de este Plan es concretar las medidas antifraude, con especial énfasis en el ámbito de la ejecución de los **fondos del MRR**, de los cuales el **Ministerio de Economía, Comercio y Empresa es Entidad decisora y/o ejecutora**¹, teniendo en cuenta que las competencias en materia antifraude que tiene atribuidas son exclusivamente administrativas.

Este Plan tendrá **duración indefinida** y se revisará de forma periódica anual. Asimismo, la evaluación, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución se revisará de forma bienal o anualmente, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

A los efectos del presente Plan, deberá entenderse que las referencias genéricas a las **“medidas antifraude”** incluyen el **fraude**, la **corrupción**, el **conflicto de intereses** y la **doble financiación**. Las medidas antifraude descritas en el apartado 6 se refieren a estos cuatro riesgos sin excepción, y se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del **ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución**.

No obstante, ciertos aspectos de los **conflictos de intereses** y la **doble financiación** reciben un tratamiento diferenciado en la Orden de gestión del Plan de Recuperación, como en el Plan de Recuperación y en el propio MRR. Por este motivo, el Plan dedica sendos apartados a este tipo de riesgos para describir las especificidades de su tratamiento.

3. Ámbito de aplicación.

3.1 Ámbito objetivo.

El presente Plan es de aplicación directa para la gestión de los fondos del MRR en el ámbito del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. En este sentido, el Ministerio participa en los componentes del Plan de Recuperación que se indican a continuación:

- **Componente 11:** Modernización de las Administraciones públicas.
- **Componente 13:** Impulso a la pyme.
- **Componente 14:** Plan de modernización y competitividad del sector turístico (sólo el objetivo 225).

¹ A los efectos del presente Plan, se aplican las definiciones de “Entidad decisora”, “Entidad ejecutora”, “Órgano responsable” y “Órgano gestor” recogidas en la Orden de gestión del PRTR.





En el conjunto de los componentes citados, este Plan es de aplicación a las medidas cuya ejecución lleve aparejada la financiación por el MRR, en concreto las siguientes²:

- **C11.I01** Modernización de la Administración General del Estado
- **C13.I04** Apoyo al Comercio
- **C13.I05** Internacionalización
- **C14.I04** Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad

El Ministerio es responsable de estas medidas, no obstante, cuando se ejecuten por otras entidades en base a subproyectos, éstas deberán de disponer de su propio plan de medidas antifraude³.

El resto de las medidas en las que es responsable el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa consisten en reformas cuya implementación no implica coste alguno para el MRR.

3.2 Ámbito subjetivo.

Este Plan ampara en todo caso a los órganos de las Secretarías de Estado y Subsecretaría del Ministerio en su calidad de órganos responsables y gestores de Reformas e Inversiones del Plan de Recuperación que llevan aparejada la financiación por el MRR, sin perjuicio de la posible adopción por las mismas de su propio Plan.

No obstante, podrán adherirse al presente Plan los organismos o entidades dependientes, vinculados o adscritos al Ministerio que participen en el Plan de Recuperación, previa designación y comunicación al Comité Antifraude de los responsables de riesgo de fraude y realización de la correspondiente evaluación del riesgo en cada organismo o entidad.

3.3 Ámbito temporal.

Este Plan abarcará todo el período de ejecución del PRTR e incluso posterior, garantizando que, por parte de todos los responsables del control antifraude, se vigila el cumplimiento de las medidas antifraude y se realiza un seguimiento que permita en su caso la recuperación y el reintegro de fondos defraudados.

² No se incluyen en el presente Plan de Medidas Antifraude las medidas: C13.I06 Fondos ICO de apoyo a empresas, C13.I08 Fondo de Coinversión (FOCO); C13.10 Fondo de Recapitalización de Empresas afectadas por la COVID (FONREC) y C13.I13 Fondos de Resiliencia Autonómica.

En el [Anexo revisado de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO \(CID\)](#) por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, se indica que para la medida C13.I10, inversión que solo abarcará aquellas operaciones que cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo», las normas en materia de ayudas estatales, la ausencia de conflicto de interés y la doble financiación, **corresponde a un auditor independiente** realizará una auditoría ex post para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, así como la recogida de datos tal y como establece el artículo 22 del Reglamento del MRR (página 225 del Anexo revisado). También se establece que gestionarán el Mecanismo en calidad de entidades ejecutoras:

- El Instituto de Crédito Oficial (ICO) y Axis (gestora de capital privado/riesgo del ICO, para los Fondos ICO Verde y Empresa Emprendedores para la medida C13.I06 (páginas 209 y 212);
- La Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES) para la medida C13.I08 (página 221 del Anexo revisado); y
- El Grupo BEI para el Fondo de Resiliencia Autonómica para la medida C13.I13 (página 231 del Anexo revisado).

NOTA: Corresponde al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa firmar los correspondientes convenios con estas entidades, que deberán contar con sus propios planes de medidas antifraude. Si estas Entidades Ejecutoras ajenas al Plan de Medidas Antifraude del Ministerio de Economía Comercio y Empresa, comunicasen al Ministerio, como Entidad Decisora, hechos o medidas que debiesen trasladarse a la Autoridad Responsable, previo acuerdo en el Comité Antifraude del Ministerio, serán remitidas a la citada Autoridad desde la Subdirección General de Fondos Europeos.

³ Como entidades ejecutoras de determinados subproyectos de la medida C13.I05, ICEX, COFIDES y Cámara de España, tienen su propio Plan antifraude, no estando sujetos, como entidades ejecutoras de dichos subproyectos a este documento. Del mismo modo, INECO, como entidad ejecutora del encargo correspondiente a la medida C13.I05.P04, debe contar con su propio Plan Antifraude.





La Secretaría de Estado de Comercio se adscribe al MINECO en el año 2024 con plenos efectos. Por ello, tras aprobarse pasa a adscribirse al presente Plan de Medidas Antifraude, declarando que, la mayoría de las medidas/proyectos del Plan de Recuperación (MRR) que gestiona están en un avanzado grado de ejecución. Dichas actuaciones, desde que se pusieron en marcha hasta el momento de la adscripción al presente Plan o hasta la finalización de las mismas en el caso de las ya ejecutadas, debían cumplir con lo establecido en el Plan de Medidas Antifraude y con los procedimientos de control interno aprobados por el departamento al cual estaban adscritas con anterioridad: el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo.

A partir de su aprobación, los responsables y gestores de las actuaciones del PRTR aplicarán a los nuevos proyectos las medidas de prevención, detección y corrección incluidas en el presente PMA, y revisarán las actuaciones en estado avanzado de ejecución, verificando el cumplimiento, en lo posible, con el nuevo PMA desde el momento de su entrada en vigor. En las actuaciones ya ejecutadas, objeto de revisión o control ex post, se considerará el cumplimiento de las medidas antifraude previstas en el marco de los compromisos que correspondieran en el momento de su ejecución. Todo ello, sin perjuicio de incluir en tal revisión de cumplimiento las obligaciones comunes previstas en el art. 6 de la Orden HFP 1030/2021 y la aplicación común de las medidas de detección y corrección del fraude en el seguimiento de todos los proyectos.

4. Marco conceptual.

4.1 Fraude y corrupción.

El Acuerdo de Financiación del Plan de Recuperación suscrito entre el Reino de España y la Comisión Europea se refiere a los conceptos de fraude y corrupción en su artículo 3 (Definiciones), remitiendo, a su vez, al artículo 136.1.d) del Reglamento Financiero (letras i e ii respectivamente). La definición de estos conceptos se recoge en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión:

Definición de fraude

En su artículo 3.1 impone a los Estados miembros la obligación de adoptar ***“las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente”*** y en el apartado 2 recoge la definición de **fraude en materia de gastos** y, específicamente, en materia de **gastos relacionados con contratos públicos**:

- **en materia de gastos** se define el fraude como cualquier acción u omisión intencionada, relativa:
 - a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre
 - al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.





- **en materia de gastos relacionados con los contratos públicos**, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:
 - el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
 - el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

Se ha de destacar que la **concurrencia de intencionalidad** es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

Definición de corrupción

Los conceptos de corrupción activa y pasiva se contienen en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva (UE) 2017/1371:

- Se entenderá por **corrupción pasiva** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- Se entenderá por **corrupción activa** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

4.2 Conflicto de interés.

En este apartado se define el concepto de conflicto de interés, actores implicados y sus modalidades.

Concepto de conflicto de interés.

El [Reglamento 2018/1046](#), de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante Reglamento Financiero) establece en su artículo 61 que existe **conflicto de interés** «*cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal*».

Se ha de destacar que:

- Este concepto es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.





- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Actores implicados en el conflicto de interés.

Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses son:

- Los **empleados públicos** que realizan tareas de gestión, control y pago relacionados con la ejecución del presupuesto, y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones.
- Aquellos **beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas**, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Modalidades de conflicto de interés.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, pueden distinguirse las siguientes modalidades:

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitarla ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

4.3 Doble financiación.

En el ámbito del Plan de Recuperación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 así como con lo recogido en el 2º párrafo del apartado 4.6.1 del PRTR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión están financiados por el MRR y simultáneamente por otro instrumento de la Unión Europea (comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa) o bien por el MRR y simultáneamente por subvenciones y ayudas nacionales, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

Las *Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, de la Secretaría General de Fondos Europeos trasladan el pronunciamiento de la Comisión Europea al respecto de la doble financiación entre el MRR y otros fondos o programas de la Unión, recogido en la *Nota sobre la doble financiación en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*.





5. Organización y definición de funciones en materia antifraude.

De acuerdo con la estructura organizativa del MINECO, y con objeto de gestionar adecuadamente la política antifraude del Departamento en el ámbito del Plan de Recuperación, se definen a continuación las responsabilidades de los actores participantes en la misma y las funciones asignadas, así como su gobernanza:

5.1 Responsables antifraude en cada nivel de dirección y de gestión.

Se establecen tres niveles de actuación con las funciones siguientes:

Titular de la Subsecretaría

Corresponde al titular de la Subsecretaría el impulso de la política antifraude del Departamento, como órgano responsable de los componentes en los que MINECO participa, siendo sus funciones:

- Impulsar transversalmente la política antifraude aprobando la declaración institucional.
- Presidir el Comité Antifraude, aprobar el Plan de Medidas Antifraude y velar por su cumplimiento y actualización.
- Velar por la adecuada tramitación de las denuncias de fraude y de los conflictos de intereses recibidas.

La Subsecretaría será la unidad encargada de la elaboración y seguimiento del Plan de medidas antifraude.

Responsables de riesgos de fraude

En el ámbito de actuación de cada órgano gestor del MINECO se consideran responsables de riesgos de fraude a **los titulares de los Órganos gestores** de los proyectos y subproyectos del Plan de Recuperación, siendo sus funciones:

- Asegurarse de la aplicación estricta de la normativa en materia de lucha contra el fraude y el cumplimiento del código ético y de conducta dentro de la unidad.
- Designar un **Comité evaluador** que realice y apruebe las evaluaciones de riesgo y levante acta para poner a disposición de auditorías. La composición inicial de dicho Comité, y los posibles cambios en su composición, se comunicarán al Comité Antifraude. Un mismo comité evaluador podrá englobar a varios órganos gestores.
- Planificar, coordinar y supervisar que se realizan los controles necesarios para mitigar los riesgos detectados en las evaluaciones de riesgo, siguiendo las directrices del Plan de Medidas Antifraude⁴.
- Poner en conocimiento del Comité Antifraude de los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación.

⁴ Mediante este documento, tras la reestructuración ministerial aprobada por RD 829/2023, de 20 de noviembre, y una vez desarrollada su estructura orgánica básica por el RD 410/2024, de 23 de abril, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa adapta su Plan de medidas Antifraude a la nueva estructural. En el momento de aprobarlo, algunas líneas de la Secretaría de Estado de Comercio, no sometida hasta ahora a sus directrices, se encuentran en un elevado grado de avance. Los responsables de riesgos de fraude tendrán que delimitar los controles realizados desde su inicio, respondiendo al Plan Antifraude del extinto Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, (evaluaciones de riesgos, controles para mitigarlos, etc.) y los que, en adelante, ya sometidos a este Plan, se tendrán que planificar, coordinar y supervisar para minimizar los riesgos.





- Asegurarse de que dentro de su unidad se actúa con la diligencia debida y se toman medidas cautelares en caso de sospecha de fraude o de posibles conflictos de intereses, y garantizar la ejecución y cumplimiento de las medidas correctoras.

El control y seguimiento de medidas antifraude preventivas que corresponde a los **Órganos gestores** incluye verificar la puesta en marcha de las acciones a las que se comprometen a través de sus evaluaciones de riesgo. Los Órganos gestores, responsables directos e inmediatos del control interno y del cumplimiento de la normativa antifraude, **son responsables** de actuar con la debida diligencia, poniendo en marcha las medidas correctoras oportunas, incluso con carácter cautelar, cuando salten banderas de riesgo⁵, o cuando se detecten casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, o cuando se les comunique que ha habido alguna denuncia o de comunicación de indicios.

Estas medidas deberán ser **comunicadas de oficio y con carácter inmediato a la Inspección de Servicios**, que podrá proponer nuevas medidas, o hacer observaciones y recomendaciones. De forma adicional, la Inspección de Servicios podrá valorar la pertinencia de trasladar o aplicar esas medidas correctoras a otras situaciones para incrementar la prevención de los riesgos que las ocasionaron.

Comités evaluadores de los riesgos de fraude

Los comités evaluadores de riesgos estarán conformados por un equipo multidisciplinar que conozca en profundidad los procesos del órgano gestor. Los miembros del equipo deberán incluir a personal de diferentes departamentos de la entidad con distintas responsabilidades

- Realizar y aprobar la evaluación de los riesgos de fraude (autoevaluación inicial y sucesivas) derivados de la gestión de los fondos procedentes del MRR.
- Identificar nuevos indicadores de riesgo adaptados a la realidad de su gestión.
- En caso de indicio de fraude, el comité evaluador emitirá un informe en el que se haga constar de forma explícita si existía una bandera roja⁴ de acuerdo a la evaluación de riesgos realizada.
- Revisar todos aquellos proyectos y/o subproyectos que hayan podido estar expuestos a un indicio de fraude, a fin de que la Inspección de Servicios pueda determinar su calificación como sistémico o puntual.

Gestores participantes en los instrumentos de gestión

Los empleados que participan en los instrumentos de gestión del Plan de Recuperación en MINECO, dependientes de los responsables de los órganos gestores, están obligados a cumplir con las medidas previstas en el presente Plan y en la normativa para prevenir y detectar los posibles riesgos de fraude, así como a llevar a cabo las medidas de corrección que correspondan.

⁵ NOTA: Las banderas rojas o indicadores de riesgos de fraude a las que se está haciendo referencia, son las que se incorporan al catálogo de indicadores de MINECO. Corresponden al conjunto de banderas rojas establecidas por el Servicio Nacional de Coordinación antifraude (SNCA) y que se evalúan en la matriz de riesgos, ampliado con las propias del Departamento. No confundir con las banderas rojas de MINERVA, asociadas al análisis sistemático del conflicto de interés.





5.2 Comité antifraude de la gestión de fondos del Plan PRTR.

El Comité Antifraude es el órgano colegiado responsable del diseño de la estrategia antifraude del Departamento, en el contexto del Plan de Recuperación.

Su composición es la siguiente:

- a) **Presidente/a:** la persona titular de la Subsecretaría de Economía, Comercio y Empresa.
- b) **Vicepresidente/a:** la persona titular de la Subdirección General de Inspección de Servicios, o la persona que la sustituya, que asumirá las funciones de la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) **Secretaría:** la persona titular de la Subdirección General de Fondos Europeos.
- d) **Vocales:**
 1. La persona titular de la Oficina Presupuestaria.
 2. Un representante de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, funcionario perteneciente al subgrupo A1 designado por la persona titular de dicha Secretaría de Estado.
 3. Un representante de la Secretaría de Estado de Comercio, funcionario perteneciente al subgrupo A1 designado por la persona titular de dicha Secretaría de Estado.
 4. La persona que ostenta la presidencia de la Junta de Contratación.
 5. Una persona representante de la Intervención delegada en el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a título consultivo/asesor. La participación del representante de la intervención delegada no afectará en ningún caso al ejercicio de las funciones de control que correspondan a dicho órgano. Si por alguna circunstancia no resultara posible garantizar la compatibilidad de la participación con el ejercicio independiente de las funciones de control, no procederá la presencia del representante de la intervención a dicha sesión, salvo que dicha circunstancia quedara subsanada.
 6. Una persona representante de la Abogacía del Estado en el Ministerio Economía, Comercio y Empresa, a título consultivo o asesor, preservando, en todo caso, los principios de autonomía e independencia.

5.3 Inspección de Servicios.

La Inspección de Servicios de MINECO es el órgano dependiente de la Subsecretaría de Economía, Comercio y Empresa, que desempeña las funciones descritas en el art. 12.3.c del Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del departamento, destacando la realización de las propuestas para la mejora de la calidad de los servicios, así como cualquier otra función que, dentro de la naturaleza de las competencias propias de las inspecciones de servicios, les sea atribuida por el ordenamiento jurídico vigente según lo previsto en el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.

En relación con las medidas para la lucha contra el fraude, la Inspección de Servicios es la unidad que realiza las funciones de **control de gestión** de lo previsto en el presente Plan. En su planificación anual, aprobada por la Subsecretaría, incluye el control interno de este plan (sistema de información y documentación, informe anual de cumplimiento, informes particulares sobre los expedientes/unidades seleccionadas, mejoras y recomendaciones, sistema de gobernanza, formación interna, gestión de buzones, apoyo técnico, gestión de responsabilidades administrativas derivadas, etc.).





5.4 Funciones del Comité Antifraude e Inspección de Servicios.

COMITÉ ANTIFRAUDE	INSPECCIÓN DE SERVICIOS
Proponer a la persona titular de la Subsecretaría la aprobación de las revisiones del Plan de Medidas Antifraude, e impulsar cuantas actuaciones considere oportunas para mejorar e implementar el presente Plan.	En colaboración con la Subdirección General de Fondos Europeos, elevar al Comité Antifraude para su tramitación la propuesta de las revisiones del Plan de Medidas Antifraude, para aprobación por la Subsecretaría, para lo cual se tendrán en cuenta las medidas correctoras y de mejora observadas.
- Aprobar el plan de control interno en la lucha contra el fraude y la corrupción, incluyendo los conflictos de interés y la doble financiación. - Definición de un sistema de muestreo suficiente en relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones; en caso de detección de debilidades, modificación de los criterios de muestreo, ampliando, en su caso, las muestras. - Aprobación, a propuesta de la Inspección de Servicios, de un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las medidas del Plan, sus principales resultados y las recomendaciones de revisión en caso necesario.	- Proponer al Comité Antifraude el plan de control de medidas a realizar dentro de la programación de trabajos de la Inspección de Servicios primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo y utilizando métodos muestreo. - Ejecución del plan de control interno que, en su caso, apruebe el Comité Antifraude. - Valoración de los posibles indicios de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación que resulten de la ejecución del plan de control, elevando al Comité Antifraude la propuesta de medidas a adoptar. - Elevar al Comité Antifraude un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las medidas del Plan.
Evaluación de los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación para decidir su remisión a los órganos competentes y el seguimiento de estos.	Instrumentará la remisión al órgano o institución competente, y realizará el seguimiento, de los asuntos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación decididos por el CAF.
Velar por la mayor difusión al personal del Departamento de las comunicaciones que deban realizarse en relación con el Plan.	- Comunicación al personal del Departamento de la aprobación y revisiones del Plan y del resto de comunicaciones en relación con él. - Divulgación de la existencia del buzón de denuncias externo Infofraude de SNCA y el del Sistema Ministerio.
Velar por la incorporación de cursos específicos sobre la materia en el Plan de Formación del Departamento.	Colaborar con la Subdirección de Recursos Humanos impartiendo cursos específicos que mejoren el conocimiento de las medidas antifraude en el Plan de Formación del Departamento.





6. Medidas antifraude.

Las medidas antifraude se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución:

6.1 Prevención.

La prevención es una parte clave del sistema puesto que evita que el conflicto de intereses, el fraude o la corrupción llegue a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, con la aprobación del presente Plan se adoptarán, especialmente en el marco del compromiso de este Ministerio con la protección de los intereses financieros de la Unión en el marco de la ejecución del PRTR, las siguientes medidas preventivas, adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable:

6.1.1 Declaración institucional frente al fraude y Código ético y de conducta.

Se ha adoptado un compromiso inequívoco de luchar contra el fraude, corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, que se materializa en las siguientes actuaciones:

- Se ha suscrito por la persona titular de la Subsecretaría una **Declaración Institucional** contra el fraude.
- En cumplimiento de los compromisos adquiridos en *el IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024*, de 29 de octubre de 2020, el Ministerio dispone de un **Sistema de Integridad Pública** departamental que incluye su propio **Código Ético y de Conducta**. El Código Ético y de Conducta tiene por objeto definir los principios, criterios e instrumentos que permitan incrementar los niveles de transparencia en la gestión pública, el comportamiento ético y mejorar las relaciones de confianza entre las instituciones y los ciudadanos como estrategia de prevención de actos de corrupción.
- La **difusión** entre los empleados del Departamento a la Declaración institucional frente al fraude y al Código Ético y de Conducta a través de su publicación en la intranet y la comunicación a los empleados mediante correo electrónico del enlace a dicha publicación.

6.1.2 Identificación de las unidades de la organización con funciones en materia antifraude.

Se han identificado y se han descrito en el presente Plan las unidades de la **organización** de MINECO a las que se le asignan las **funciones** que se derivan de la elaboración, aplicación, seguimiento y control de las medidas contenidas en el Plan (apartado 5). Este punto se desarrolla en detalle en el Plan de Control Interno, donde se recoge el sistema de gobernanza del Plan.





6.1.3 Evaluación de riesgo de fraude.

Los órganos gestores deben realizar una evaluación inicial del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, de su probabilidad de materialización y su eventual impacto.

La plantilla o matriz para la evaluación de riesgos de fraude tomará como base la propuesta por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) en la *Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* (24 de febrero de 2022), pero con una adaptación a este Ministerio, así como la inclusión de aquellas nuevas banderas rojas⁶ que vayan detectándose. En todo caso, los órganos gestores podrán añadir nuevos indicadores de riesgo en sus evaluaciones específicas adaptados a la realidad de su gestión.

Tras la evaluación de riesgo de fraude inicial, se realizarán **revisiones del riesgo con una periodicidad bienal o anual** de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el **riesgo neto total** obtuvo una puntuación de nivel **aceptable** en la evaluación inmediatamente anterior, se realizará una reevaluación en el plazo de **un año**. Dicha evaluación se realizará a los **dos años** si el nivel de riesgos identificados es **muy bajo** (si la puntuación obtenida es inferior a 2 puntos) y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.
- Si el **riesgo neto total** obtuvo una puntuación de riesgo **significativo o grave**, se realizará una revisión de la evaluación **una vez transcurrido el plazo límite establecido para la implementación de los controles y medidas** adicionales. En el caso de **riesgo neto grave** debe ser de forma **inmediata**, en el plazo más breve posible.

Asimismo, se deberá proceder inmediatamente a la **revisión de las partes pertinentes de la autoevaluación** si aparece cualquier **nuevo caso de fraude o si se producen cambios significativos** en el entorno del Departamento tales como modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnología, personal, etc.

La metodología y plantilla/matriz para la evaluación que se utilizará para realizar las subsiguientes revisiones de la evaluación de riesgos estará actualizada y publicada en la intranet del Ministerio.

Los órganos gestores velarán por el cumplimiento de los controles previstos⁷, garantizando con ello una mejor prevención. De los controles periódicos realizados se conservará la documentación que acredite su realización y quedará certificado mediante firma del responsable de la revisión.

⁶ NOTA: Las banderas rojas o indicadores de riesgos de fraude a las que se está haciendo referencia, son las que corresponden al catálogo de indicadores de MINECO. Corresponden al conjunto de banderas rojas establecidas por el Servicio Nacional de Coordinación antifraude (SNCA) y que se evalúan en la matriz de riesgos, ampliado con las propias del Departamento. No confundir con las banderas rojas de MINERVA, asociadas al análisis sistemático del conflicto de interés.

⁷ NOTA: Los controles previstos son los que se indicaron en la matriz de riesgos de fraude, que deben ser autoevaluados periódicamente emitiendo una declaración firmada en la que el responsable del órgano gestor certifique que se realizan los controles.





6.1.4 Formación y concienciación.

Se planificarán acciones formativas, que deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, y que pueden incluir reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centrarán en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc.

6.1.5 Guías para la elaboración de instrumentos jurídicos.

Los órganos gestores deberán tomar como referencia para la elaboración de los instrumentos jurídicos para la ejecución de las actuaciones del PRTR las guías elaboradas por la Subsecretaría y publicadas en la Intranet del Ministerio, en la sección “Plan de Recuperación/Guías y modelos para la tramitación”.

En dichas guías se describen entre otras cuestiones, aspectos a considerar en relación con el MRR y la Orden de gestión del Plan de Recuperación, dedicando apartados específicos a la descripción de la **regulación de la doble financiación, refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de interés**. Además, incluyen una propuesta de modelos para la tramitación de dichos instrumentos.

6.1.6 Procedimiento de gestión de los conflictos de intereses.

En el apartado 7 se detalla el **procedimiento** relativo a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de intereses. Además, se tomarán las acciones de comunicación necesarias para informar de forma continua al personal sobre las distintas **modalidades** de conflicto de intereses, las **formas de evitarlo** y la **normativa vigente** en relación con esta materia.

6.1.7 Prevención de la doble financiación.

En el apartado [8](#) se detalla el **procedimiento** relativo a la prevención, detección y gestión de la doble financiación (apartado [8](#)).

6.2 Detección.

Esta fase comprende las siguientes medidas:

6.2.1 Catálogo de indicadores de riesgo fraude.

Los **indicadores de riesgo o banderas rojas** son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de un indicador de riesgo no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. En el presente documento toda referencia a indicador de riesgo será entendida como una bandera roja.

MINECO tomará como referencia el **catálogo de indicadores de riesgo** propuesto por SNCA en la *Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, o su actualización cuando la hubiera. La versión adaptada a MINECO, una vez aprobada por el CAF, se publica en la intranet del ministerio. El catálogo es susceptible de ser revisado por los Comités evaluadores de los Órganos gestores durante la realización de las evaluaciones para incluir nuevos indicadores que permitan mejorar el proceso de detección⁸.

⁸ Las modificaciones del catálogo de riesgos y las de la matriz de evaluación de fraude que apliquen los órganos gestores deben ser aprobadas por su comité evaluador. Las actas del comité evaluador y las autoevaluaciones periódicas realizadas por los órganos gestores deben estar firmadas y se subirán al Directorio Común Antifraude (DAC) en cuanto la persona o personas responsables de ello tenga/n acceso.





Los indicadores no siempre aplican a todos los tipos de procedimientos o fases. Por este motivo, deberán seleccionarse aquellos que apliquen en cada momento. Se aplicará la siguiente metodología:

1. En los procedimientos que se tramiten en el Ministerio para la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación que impliquen financiación con cargo al MRR, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación por parte del Órgano gestor, la revisión de los indicadores de la matriz de riesgos que se han definido para el correspondiente instrumento jurídico.
2. Esta lista se revisará en las diferentes fases del procedimiento (ya que algún indicador puede no ser aplicable en alguna de las fases, pero sí en otras), de manera que se cubran todos los indicadores de la lista de comprobación.
3. Estas listas de comprobación serán objeto de revisión y ampliación por los órganos gestores.
4. La constatación de la existencia del supuesto al que hace referencia el indicador de riesgo deberá obligar al personal y a los responsables a actuar conforme lo indicado en el apartado 6.3.

6.2.2 Canal Infofraude.

Se mantendrá informado al personal del Departamento sobre la existencia del **canal de denuncias externo Infofraude** habilitado por el SNCA para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, el cual dispone de un apartado específico relativo al MRR⁹. El enlace al canal de **Infofraude** se ha publicado en la web de MINECO para general conocimiento: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

6.2.3 Canal interno de denuncias.

De conformidad con la previsto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (publicada en el BOE de 21 de febrero de 2023), las personas físicas que informen sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE recibirán la protección adecuada frente a las represalias de acuerdo con lo previsto en dicha ley.

En cumplimiento de dicha Ley, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, ha implantado un Sistema Interno de Información para que las personas físicas puedan informar sobre alguna de las acciones u omisiones a las que se refiere su artículo 2, fundamentalmente infracciones del Derecho de la Unión Europea e infracciones administrativas graves o muy graves o penales.

El **Sistema Interno de Información** dispone de dos vías diferenciadas para que los informantes puedan aportar cualquier dato que consideren relevante, garantizando su anonimato:

1. **Una aplicación informática**, que cumple con los criterios de confidencialidad de la información y la protección de datos a la que se puede acceder a través de este enlace: <https://informantes.mineco.gob.es>

⁹ En la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, se informa sobre el establecimiento de dicho canal y se fijan una serie de orientaciones generales sobre su funcionamiento. (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>)





2. **Un buzón de voz**, accesible a través del número de teléfono 916038900. Con el fin de garantizar plenamente el anonimato de los informantes, se recomienda utilizar un dispositivo telefónico no corporativo. También se recomienda utilizar el servicio de ocultación de llamada, simplemente añadiendo #31# al comienzo del número de teléfono indicado anteriormente, es decir: #31#916038900.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en ámbito de aplicación de la Ley tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

La Ley prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contralas personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en ella. La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero está catalogado como infracción muy grave en el artículo 63.

Por otra parte, se recuerda que la Ley 2/2023, de 20 de febrero especifica en su artículo 63 que comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave.

6.2.4 Canal externo de la Autoridad Independiente de Protección al Informante y otros canales externos.

También de conformidad con la Ley 2/2023, la Autoridad Independiente de Protección al informante (AAI o AIPI), es el organismo público que se crea con la función principal de proteger a las personas que denuncian irregularidades, fraudes, delitos o prácticas corruptas dentro de empresas privadas o administraciones públicas, garantizando que no sufran represalias (despidos, sanciones, acoso, etc.) por el hecho de informar.

Sus funciones son: (1) Asegurar que la persona que informa no sufra represalias; (2) Adoptar medidas de protección (cautelares o de apoyo); y (3) Coordinarse con otras instituciones si es necesario.

En su web, la Autoridad Independiente de Protección al Informante indica que, para presentar una información ante un organismo del sector público o empresa del sector privado, se debe realizar a través del canal interno de información del organismo o de la empresa, y que ese será el modo o cauce preferente, pero que si se considera que puede tener represalias o no ser atendida su información adecuadamente, puede presentar la información ante los [canales externos de las entidades públicas competentes](#), e incluso, llegado el caso, también acudir ante el [canal externo de la AIPI](#). El enlace al canal se publica en la web del ministerio para general conocimiento.





6.3 Corrección y persecución.

La intencionalidad es uno de los requisitos que se exigen para la tipificación de una actuación u omisión como fraudulenta en este ámbito, en cualquiera de los riesgos que se produzcan. Demostrar la existencia de intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, les corresponde a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate.

No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, los órganos administrativos deben realizar, sobre la base de la documentación de que dispongan, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de esta, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

Protocolo para la corrección y persecución:

Se seguirá el siguiente **protocolo para la corrección y persecución** de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación.

El titular del órgano responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación, tras el análisis de la posible existencia de alguno de los indicadores de riesgo definidos en el Plan, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:

1. Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude.
2. Suspender inmediatamente los procedimientos y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a terceros, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo. A estos efectos se solicitará informe a la Abogacía del Estado en el Departamento.
3. Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
4. Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental, a la Inspección de Servicios, unidad con funciones de control de gestión, para valoración preliminar de la posible existencia de fraude y, en su caso, elevarlo al Comité Antifraude.
5. Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude o corrupción.
6. Cuando se trate de una situación de conflicto de interés de la que pudiera ser responsable un alto cargo, se remitirá la información a la Oficina de Conflicto de Intereses para que actúe de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y se dará conocimiento de dicha remisión a la Inspección de Servicios como Unidad de Control.





La inspección de servicios, una vez tenga conocimiento, procederá a:

1. Análisis, estudio y valoración de los posibles indicios de fraude y corrupción que reciba. En el caso de tratarse de un conflicto de interés, se procederá a evaluar de manera objetiva la posible existencia de corrupción derivada.
2. Asimismo, recabará del respectivo comité evaluador del órgano gestor la revisión de todos aquellos proyectos y/o subproyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en su caso, el reforzamiento de los mecanismos de control.
3. En el caso en que se considere que los hechos comunicados puedan ser constitutivos de infracciones penales, de gestión económico-presupuestaria o disciplinarias, la Inspección de Servicios elaborará un informe en el que se describirán:
 - Los hechos presuntamente fraudulentos producidos y las medidas adoptadas.
 - En el caso de que se trate de un conflicto de interés, las razones concretas que determinan la concurrencia de un supuesto de conflicto de intereses (razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal) y, en su caso, el posible perjuicio generado a los intereses financieros de la Unión Europea y a la Hacienda Pública Española.
4. Elevación al Comité Antifraude del informe, junto con la documentación anexa (informe del órgano responsable y evidencia documental) y una propuesta de medidas a adoptar por el Comité Antifraude para su evaluación.
5. Remisión de la documentación pertinente a las autoridades competentes, en su caso, de acuerdo con la tipología y el alcance del asunto:
 - Al **Ministerio Fiscal (nacional o europeo, según corresponda), y al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)** de la IGAE, que, de acuerdo con la normativa vigente, lo comunicará a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude,
 - A la **Secretaría General de Fondos Europeos** como Autoridad Responsable del PRTR.
6. La Inspección de Servicios procederá al inicio de una información reservada para evaluar posibles responsabilidades disciplinarias y, en su caso, la apertura de un expediente disciplinario, o bien el traslado de los hechos al órgano competente por razón de la materia.
7. Finalmente, se promoverá cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado y se mantendrá un adecuado seguimiento, tanto del cumplimiento de las medidas propuestas como de las actuaciones en ámbitos externos al Departamento por las autoridades que en su caso hubieran intervenido, con las cuales se garantizará una cooperación continua en la lucha contra el fraude. Dicha información se incluirá en el informe anual sobre el seguimiento del plan antifraude.

Sin perjuicio de su remisión al Ministerio Fiscal, en el caso de que se detecte un caso de fraude, el órgano responsable del procedimiento procederá de la siguiente forma:

1. Suspensión de los pagos al beneficiario afectado.
2. Requerimiento al mismo de que devuelva las cantidades irregularmente percibidas.
3. En caso de que no las reintegre, inicio del procedimiento de recuperación:





- Comunicación al interesado del inicio del procedimiento de recuperación, envío del borrador de resolución y apertura del plazo de alegaciones.
- Resolución de la autoridad competente para requerir el ingreso del importe a recuperar en un plazo.
- Caso de que no se produzca el ingreso, comunicación a la AEAT para que inicie su procedimiento de recuperación.

Tal y como se recoge en el RDL 36/2020, de 30 de diciembre, los ingresos derivados de los reintegros que se produzcan en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia podrán dar lugar, con independencia del momento temporal en el que se produzcan, a generaciones, con la finalidad de reponer el crédito, en los presupuestos de las entidades que hubieran realizado los pagos que son objeto de reintegro. La aprobación de las generaciones de crédito corresponderá al titular del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, en todo caso, los órganos responsables de procedimientos, a través de la Inspección de Servicios, comunicarán al SNCA el inicio de procedimientos judiciales o administrativos sancionadores que afecten a gastos financiados con el Mecanismo, así como cualquier cambio en la situación de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución. La comunicación se hará utilizando los medios determinados por el SNCA, de acuerdo con la Guía de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación.

7. Procedimiento de prevención de los conflictos de interés

El procedimiento de prevención de los posibles conflictos de intereses tiene en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver ese conflicto de interés a tiempo, podría dar lugar a una situación de fraude.

7.1 Medidas preventivas y de detección

Un conflicto de interés no resuelto constituiría, por tanto, un indicador de un posible fraude.

Así, la primera de las fases en las que se puede evidenciar la posible concurrencia de fraude es la situación de conflicto de intereses no resuelto, es decir, cuando los afectados no se han abstenido o inhibido debidamente o no han sido recusados, en caso de que concurrieran situaciones de conflicto de intereses o se hubiera tenido conocimiento de éstas, respectivamente.

El procedimiento de prevención del conflicto de interés de MINECO se basa en lo establecido a tal efecto en la **Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación.

La **Orden HFP/55/2023**, de 24 de enero, **recoge el procedimiento y los modelos de declaración de ausencia de conflicto de interés para el análisis sistematizado** en el caso concreto de adjudicación de **contratos** y de **concesión de subvenciones**, y para un conjunto concreto de empleados.





En el **resto de los casos**, aplicaría lo señalado en la **Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre, y su correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés. En concreto, los siguientes:

- Los intervinientes relacionados en la orden HFP/55/2023 que participen en procedimientos cuya convocatoria se publicó antes de su entrada en vigor.
- Los titulares de los órganos responsables del procedimiento administrativo (competencia original o delegada).
- El personal que defina el contenido de los documentos base de la gestión del procedimiento.
- Los expertos que evalúen solicitudes, ofertas o propuestas de forma no automatizada.
- En procedimientos cuya convocatoria se publicó antes de su entrada en vigor de la Orden 55, los miembros de comités de evaluación de solicitudes, ofertas o propuestas u otros órganos colegiados. En estos casos, la declaración puede firmarse por todos los miembros en la primera reunión e incorporarse al acta.
- Quienes participen en la gestión del expediente, independientemente del tipo de negocio jurídico (excluyendo el personal que realice tareas meramente administrativas)
- Los intervinientes en los procedimientos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que por su puesto de trabajo asuman funciones de supervisión, coordinación o control en el PRTR.

Con el fin de disponer en un mismo documento todo lo relativo a la gestión preventiva del conflicto de interés **se recoge a continuación el procedimiento regulado en la Orden HFP/55/2023**, de 24 de enero, así como en los anexos del presente documento, los distintos modelos de declaración de compromiso y de ausencia de conflicto de interés recogidos en las dos Órdenes.

El procedimiento de **análisis sistemático del conflicto de interés** se aplicará a los siguientes empleados:

- a) **En contratos:** al órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación indicados, en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.
- b) **En concesión de subvenciones:** al órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

A continuación, se recoge de forma resumida las **fases del procedimiento de análisis sistemático** preventivo del conflicto de interés contempladas en la **Orden HFP/55/2023**, de 24 de enero (para un detalle más exhaustivo consultar la Orden):

- Firma electrónica de la DACI con base en el modelo del anexo I por las personas mencionadas una vez conocidos los participantes.
- Los responsables de operación, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, iniciarán el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, haciendo uso para ello de la herramienta informática de “data mining”, MINERVA, con sede en la AEAT, incorporando los datos necesarios para realizar dicho análisis, de acuerdo a lo requerido por la herramienta.
- Adicionalmente, el responsable de la operación cargará en **CoFFEE** las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas por los decisores de la operación.





- **MINERVA** podrá devolver tres tipos de resultados:
 - a. **No se han detectado banderas rojas:** el procedimiento puede seguir su curso
 - b. **Se han detectado una/varias banderas rojas:** El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y de su superior jerárquico, a fin de que, en su caso, se abstenga.

El afectado podrá abstenerse en un plazo máximo de 2 días. Si así procede, se deberá volver a analizar el riesgo del conflicto de interés con su sustituto.

Si el afectado alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés, de acuerdo con el modelo del Anexo II. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles.

Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación podrá, así mismo, acudir al Comité Antifraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, el Comité antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de emitir su informe.

El superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

 - Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
 - Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso con el sustituto.
 - c. **Se ha detectado una/varias banderas negras:** No existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los siguiente/siguientes participantes, portratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos. En este caso se seguirá el procedimiento en curso, y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero.

Para poder intervenir en estos casos, se habilita a que en la Órdenes reguladoras o en los pliegos se obligue a estas empresas de las que no se disponen de datos de titularidades reales a aportar la información pertinente en el plazo de 5 días hábiles pudiendo excluirlas del procedimiento si no aportan los datos.
- Finalmente, el responsable de operación deberá asegurar que los resultados del análisis realizado queden registrados en la aplicación CoFFEE, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.





En el resto de los casos, recogidos previamente, para la prevención del conflicto de interés, será de aplicación lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021 y, por tanto, tendrán que suscribir la DACI basada en el modelo del anexo III y IV (específico para altos cargos) quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, y no les afecte la Orden HFP/55/2023.

En el caso de suscitarse un posible conflicto de interés en estos casos, se procederá de la siguiente forma, tal y como se recoge en la Orden de gestión del PRTR:

- Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
- Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, del art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por último, en el caso de los beneficiarios, de acuerdo con la Orden de gestión del PRTR, será obligatorio la cumplimentación de una declaración de compromiso con la normativa asociada al plan de recuperación, cuyo modelo se aporta en dicha Orden, y que se recoge en el anexo V del presente plan.

7.2 Medidas correctivas

En el caso de detectarse una situación de conflicto de interés que no se haya corregido aplicando las medidas preventivas recogidas en el apartado anterior, se procederá a actuar conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del presente documento.

8. Procedimiento para el control de la doble financiación

Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones (concedidas por la UE), que desarrolla en el artículo 191 indicando que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el considerando 62 del Reglamento MRR establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.





Tal y como recogen las *Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, de la Secretaría General de Fondos Europeos, la clave para entender el concepto de doble financiación entre el MRR y otro programa o fondo europeo está en que un mismo instrumento jurídico (convenio, contrato, convocatoria o subvención individual o instrumento jurídico de que se trate) se certifique (o se vaya a certificar) como gasto elegible en un fondo europeo y simultáneamente contribuya al cumplimiento de alguna de las medidas del PRTR o de algunos de sus hitos u objetivos. El Estado Miembro estaría doblemente financiado, por el reembolso del gasto elegible y por el cobro derivado del cumplimiento de los resultados asociados al PRTR.

Además, los informes de gestión de la Orden de gestión del PRTR, que acompañan a las solicitudes de desembolso han de contener un pronunciamiento expreso sobre la ausencia de doble financiación en su respectivo ámbito.

8.1 Medidas preventivas y de detección

En las Orientaciones de la Secretaría General de Fondos Europeos se detallan dos escenarios en relación con la doble financiación. A continuación, se exponen los dos posibles escenarios y las medidas de carácter preventivo que los órganos gestores del MINECO deberán adoptar:

a) Doble financiación a nivel de Estado miembro beneficiario

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del MRR, “la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste”.

La adicionalidad y complementariedad son conceptos muy relacionados con el riesgo de doble financiación que se pretende evitar, siendo el elemento clave la claridad sobre la existencia de aquellas y la perfecta delimitación de los gastos que cada fondo financie. Esta adicionalidad y complementariedad para las inversiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa quedó delimitada en el momento del cálculo de costes estimados de cada medida, en un momento anterior a la aprobación del Plan de Recuperación. En el apartado *Sinergias con otros fondos* del mencionado Plan se recoge si hay compatibilidad con otros fondos europeos.

Además, en el marco del artículo 28 del Reglamento MRR los Estados Miembros deberán proporcionar información a la Comisión Europea, de forma periódica, respecto de la financiación de las medidas del PRTR para evitar que se produzcan situaciones de doble financiación procedentes del Mecanismo y de otros programas de la Unión.

Los órganos gestores del MINECO deberán implementar las siguientes medidas de control preventivo de la doble financiación para este escenario:

- Reportar, con carácter semestral, a la Autoridad Responsable del MRR si se han producido cambios respecto a lo recogido en el Plan de Recuperación en relación con las sinergias con otros fondos de las inversiones que tienen asignadas. Los órganos gestores del MINECO, en el caso de ejecutar sus actuaciones a través de otras entidades ejecutoras, darán una respuesta coordinada con éstas.





- En el caso de que se detecte un cambio respecto a lo reportado previamente, el órgano gestor tendrá que declarar dicho apoyo complementario por parte de otros fondos de la UE y explicar qué está cubriendo exactamente con los otros fondos de la UE. En todo caso, ese apoyo no puede cubrir las medidas financiadas por el MRR y sus costes estimados asociados.
- En el caso de que haya financiación de más fondos el órgano gestor deberá recabar documentación (por ejemplo, facturas o certificaciones del Órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del MRR.
- Garantizar que las actuaciones financiadas con fondos del MRR y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público).
- Los órganos gestores deberán **identificar las fuentes de financiación** de los diferentes proyectos, subproyectos o líneas de acción de acuerdo al artículo 4.2 g) y Anexo I de la *Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, y deberán hacer constar las fuentes de financiación identificadas en las memorias justificativas de gasto de cada expediente.

b) Doble financiación a nivel de perceptor final o destinatario último.

Este riesgo se puede dar cuando para una misma actuación, unos mismos gastos subyacentes se vinculen por los beneficiarios para justificar actuaciones de convenios, convocatorias o subvenciones individuales diferentes. En este caso la doble financiación se produciría a nivel de beneficiario de ayuda nacional o destinatario final.

Este riesgo no sólo afecta a la doble financiación con fuentes europeas, sino también a la posible concurrencia con ayudas financiadas con el presupuesto nacional (no cofinanciadas).

En este sentido, los órganos gestores adoptarán las siguientes medidas preventivas para evitar la doble financiación:

- Los instrumentos jurídicos que canalicen las inversiones deberán incluir una cláusula de que el beneficiario dispondrá de **contabilidad separada**. Además, en el caso de subvenciones el beneficiario deberá informar junto con su solicitud si ha recibido otra financiación pública para ese mismo proyecto y comprometerse a informar de cualquier cambio al respecto en el caso de resultar beneficiario.
- Consulta sistemática a la **Base de Datos Nacional de Subvenciones** con los parámetros de búsqueda que ésta disponga al efecto en dos momentos concretos: el momento anterior a que se acuerde la concesión y el momento inmediatamente anterior a reconocerse la obligación y proponerse el pago.
- Si se detectara que alguno de los beneficiarios hubiera obtenido una ayuda que se considere similar a la que el órgano gestor está tramitando, bajo el principio de proporcionalidad, éste deberá indagar sobre los proyectos presentados pidiendo información detallada al beneficiario en su caso.





8.2 Medidas correctivas

En ambos escenarios, si se detecta doble financiación se deberán recuperar los importes correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del presente documento.

Respecto a qué Reglamento de un fondo de la UE ampara la recuperación, el órgano gestor se atenderá a las instrucciones dadas por la COM recogidas como Anexo al documento *Orientaciones de la Secretaría General de Fondos Europeos*. Se recoge a continuación:

1. Cuando una medida está incluida en un acuerdo de ayuda firmado en el marco de otro instrumento de la Unión antes de la fecha de adopción del CID mientras dicha medida también ha sido financiada por el MRR, los fondos del MRR deben recuperarse, ya que esto debería haberse declarado durante el diseño y la evaluación del PRR. Las medidas que han sido apoyadas por otros fondos de la Unión nunca deberían haber sido incluidas en el MRR.
2. Cuando la doble financiación se debe a la financiación de un acuerdo de subvención en el marco de otros fondos de la Unión, firmado después de la adopción del CID en el que se incluyó esta medida por primera vez, el importe desembolsado por otro(s) fondo(s) de la UE que cubra(n) los mismos costes que el MRR debe ser recuperado de los Estados miembros en virtud del Reglamento del otro fondo de la Unión (si los gastos afectados ya han sido incluidos por el Estado miembro en una solicitud de pago presentada a la Comisión).





Acrónimos y abreviaturas.

AAI o AIPI	Autoridad Independiente de Protección al Informante
CCAA	Comunidades Autónomas
DACI	Declaración de ausencia de conflicto de intereses
MINECO	Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Orden de gestión del PRTR	Orden de gestión del PRTR, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
SNCA	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude





ANEXO I. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) según la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Intervinientes en el procedimiento.

[Este modelo se corresponde con el Modelo de Declaración del Anexo I de la Orden HFP55/2023, de 24 de enero]. El contenido mínimo de la DACI es el siguiente:

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política onacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
 - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2. d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)





ANEXO II. Modelo de confirmación de ausencia de conflicto de interés cuando se haya detectado una bandera roja. Intervinientes en el procedimiento.

[A continuación, se recoge el modelo de confirmación de ausencia de conflicto de interés cuando se haya detectado una bandera roja]:

Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación desolicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)





ANEXO III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) según la Orden de gestión del PRTR, de 29 de septiembre. Intervinientes en el procedimiento (no altos cargos).

[A continuación, se recoge el modelo de ausencia de conflicto de interés para el resto de los intervinientes, en un procedimiento asociado al Plan de Recuperación, que no estén contemplados en el alcance del análisis sistemático del conflicto de interés, pero estén en el alcance de la Orden de gestión del PRTR]:

Expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención/..., arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- c) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/..., sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)





ANEXO IV. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) según la Orden de gestión del PRTR, de 29 de sept. Intervinientes en el procedimiento (altos cargos).

[A continuación, se recoge el modelo de ausencia de conflicto de interés para el resto de los intervinientes que sean altos cargos, en un procedimiento asociado al Plan de Recuperación, que no estén contemplados en el alcance del análisis sistemático del conflicto de interés, pero estén en el alcance de la Orden de gestión del PRTR]:

Expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención/..., arriba referenciado, el abajo firmante, como participante/s en el proceso de firma del expediente, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete a actuar de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, si se produjera cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención en relación con la actuación para la que se firma esta declaración de ausencia de conflicto de interés.

Cuarto. Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, así como el incumplimiento del compromiso Tercero anterior, acarrearán las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)





ANEXO V. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR). Beneficiarios, contratistas y subcontratistas.

[Esta es una propuesta de modelo para la Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) por parte de beneficiarios, contratistas y subcontratistas, que puede ser adaptado según las circunstancias]

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/
Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF, y domicilio fiscal
en
en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

